

LEY K Nº 5273

Artículo 1° - Objeto. Se determina que todas las publicaciones exigidas legalmente al Sector Público Provincial deben realizarse en el Boletín Oficial de Río Negro sin perjuicio de disponerlo adicionalmente en los sitios web oficiales respectivos de cada repartición, redes sociales oficiales y medios de comunicación oficiales, o disponerse una publicación adicional cuando las circunstancias así lo determinen.

Artículo 2° - Alcances. En todos aquellos casos donde normativamente se exija la notificación por edictos, sea para el procedimiento administrativo o para los procesos judiciales, la publicación resulta válida realizándose del modo previsto en el Artículo 146 del Código Procesal Civil y Comercial y por los días que se indique.

Los plazos se cuentan a partir del día hábil siguiente al de la última publicación.

Artículo 3° - Reglamentación. Los tres Poderes del Estado deben dictar en el ámbito de su competencia, las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la modalidad de publicidad en sus sitios web, debiendo garantizar el fácil acceso y disponibilidad de edictos y demás información.